

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 191**

**31 DE ENERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y

**CONSIDERANDO**

El nacimiento es una corriente de uso público no reglamentada.

Mediante Resolución No. 0979 del 12 de junio de 2012, esta autoridad ambiental otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente El Nacimiento en jurisdicción del municipio de Rivera (H), para uso pecuario, riego y abrevadero, por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la resolución.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213100165352 del 13 de junio del 2022, el Señor FRANCISCO ROJAS POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.847.216 de Bogotá D.C., en calidad de propietario; solcito ante este despacho renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica corriente El Nacimiento para el uso de actividad agropecuario, en beneficio del predio "Lote – Miraflores" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-113024, ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera - Huila.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales No. 20213100193782, Vital: 310000284721622001.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Libertad y Tradición del predio No. 200-113024
- Certificado uso del suelo
- Formato PUEAA Simplificado.
- Plano del predio con punto de captación.
- Copia de la última factura por cobro de tasa por uso de agua.

Que, reunida la documentación necesaria, este Despacho emite auto PCA-00269 del 02 de agosto de 2022 resolviendo dar inicio al trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales; el cual fue notificado electrónicamente al correo [franciscorojaspolanco@gmail.com](mailto:franciscorojaspolanco@gmail.com).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio radicado CAM No. 20223100253942 del 26 de septiembre de 2022, el interesado allega consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Rivera (H) mediante radicado CAM 20223100291052 del 26 de octubre de 2022 allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación sin que se hubiere presentado oposición, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De conformidad con lo ordenado en el auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 10 de noviembre de 2022 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 3848 del 10 de noviembre de 2022, en el que se indica:

## “2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 10 de noviembre del 2022 se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote - Miraflores, vereda Termopilas, en jurisdicción del municipio de Rivera (H), en donde se realiza las siguientes actividades y aspectos técnico evaluados:

**1. La fuente de abastecimiento corresponde a Nacimiento sin nombre.**

El sitio de Ubicación del predio se encuentra sobre las coordenadas 869782E - 798562N en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera (H). La extensión del predio 6 has según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-113024, de las cuales:

USO	Has - Cab
Riego pastos y abrevaderos	5has
Pecuario	50

Según radicado No. 20213100165352 del 13 de junio del 2022.

**2. Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estraticos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:**

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	869782	798562	Lote - Miraflores
2	869970	798575	Punto de captacion
3	869819	798548	Reservorio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

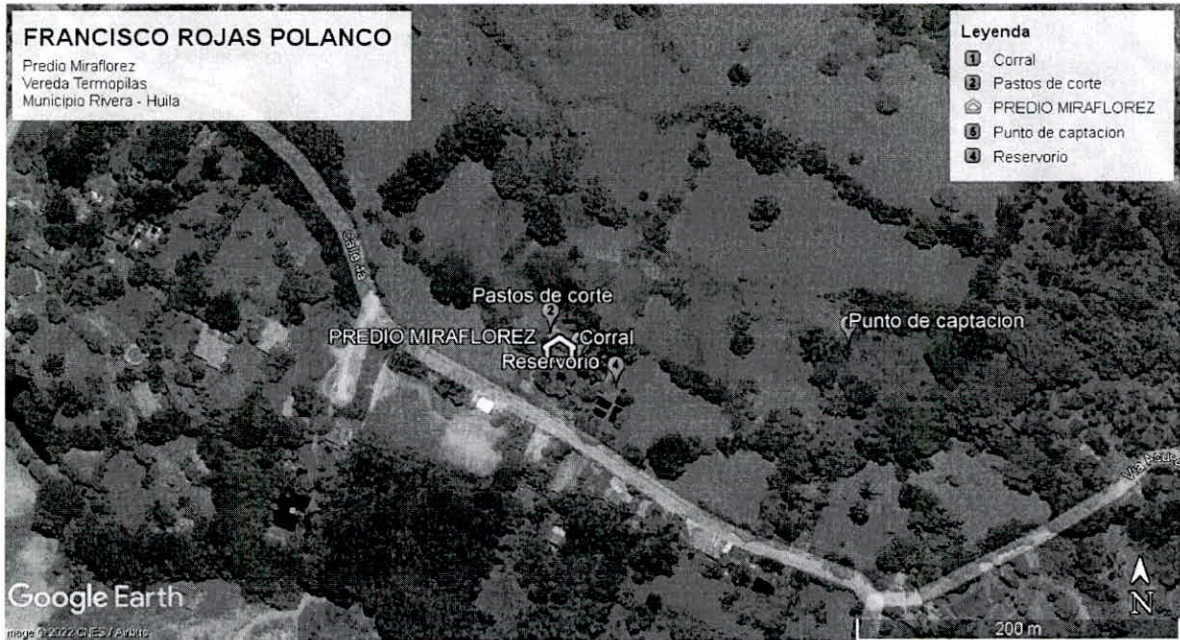


Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

**3. El recurso solicitado se destinará para el siguiente uso:**

Uso para ejercer la actividad agropecuaria; riego de pastos y abrevaderos 5 has, para 50 cabezas de ganado según lo evidenciado en campo y lo manifestado por el señor FRANCISCO ROJAS POLANCO.

(...) Registro fotografico

4. **Sitio de Captación:** El agua utilizada para la actividad agropecuaria, se captará sobre aguas de una corriente denominada El Nacadero sin nombre, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869970E – 798575N, por tubería de 4", para riego de pastos (5ha) y abrevaderos (50 cabezas de ganado) ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869776E – 798584N, en beneficio del predio Lote - Miraflores, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869782E – 798562N.

→ **AFORO DE LA FUENTE**

No se realizó aforo sobre la fuente, debido a las condiciones topográficas, ya que el cuerpo hídrico es de tipo lenticó.

→ **SISTEMA DE CAPTACION**

La Captación se realiza sobre la corriente denominada El Nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869970E – 798575N, a través de mangueras de 4", que después será conducida hasta un Reservorio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869819E – 798548N y posteriormente distribuido por gravedad para riego de pastos de corte y abrevaderos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

→ **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTES	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matrícula Inmobiliaria
Lote Miraflores	869782	798562	200-113024

→ **DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote - Miraflores	Abrevaderos	50 cabezas	0,001 L/seg/cab	0,05
	Riego pastos	5 Has	0,40 L/seg*ha	2
<b>TOTAL</b>				<b>2.05</b>

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica la corriente El Nacimiento, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la Alcaldía del Municipio de Rivera, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica realizada, resulta viable otorgar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada El Nacimiento sin nombre, con punto de captación en las coordenadas planas 869782E – 798562N y caudal directo de 2,05 l/seg, a el Señor FRANCISCO ROJAS POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.847.216 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, para uso agropecuario en beneficio del predio rural denominado "Lote – Miraflores", con certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula inmobiliaria 200-113024, localizado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera Huila, acorde a lo descrito:

→ **DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote - Miraflores	Abrevaderos	50 cabezas	0,001 L/seg/cab	0,05
	Riego pastos	5 Has	0,40 L/seg*ha	2
<b>TOTAL</b>				<b>2.05</b>

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, No se considera viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso. Porque el solicitante presenta el PUEAA un caudal que no coincide con el caudal que se le otorgara en el presente permiso.


- El presente permiso se puede otorgar por el termino de diez (10) años, periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario deberá entregar a la corporación en un nuevo término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución los diseños de las obras de control o dispositivo, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 2015.
- El usuario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA."

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015; toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas; entre otros para los siguientes fines: Riego y silvicultura, Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El artículo 47 del Decreto 1541 compilado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.


Una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada al señor FRANCISCO ROJAS POLANCO, mediante resolución No. 00979 del 12 de junio de 2012, en las condiciones descritas anteriormente, por el termino de diez (10) años, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En cuanto al programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, no se considera viable su aprobación, teniendo en cuenta que el solicitante presenta en el PUEAA un caudal que no coincide con el caudal que se le otorgará en el presente permiso, luego, deberá presentarlo nuevamente a esta Corporación para su respectiva evaluación en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada el Nacimiento sin nombre, otorgada mediante Resolución No. 00979 del 12 de junio de 2012 al señor **FRANCISCO ROJAS POLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.847.216 de Bogotá en beneficio del predio rural denominado “Lote – Miraflores” ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera (H) identificado con matrícula inmobiliaria 200 – 113024, con punto de captación en la coordenadas 869782E –

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

798562N, para uso agropecuario, en caudal directo de 2,05 l/seg, en las siguientes cantidades y condiciones:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote - Miraflores	Abrevaderos	50 cabezas	0,001 L/seg/cab	0,05
	Riego pastos	5 Has	0,40 L/seg*ha	2
<b>TOTAL</b>				<b>2.05</b>

**PARAGRAFO.** La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 3848 del 10 de noviembre de 2022; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente renovación se otorga por el término de diez (10) años, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativos, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.


**ARTÍCULO TERCERO:** No aprobar el aprobar el programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, en consecuencia, deberá en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar el PUEAA a esta Corporación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El beneficiario del presente permiso deberá presentar en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnico de las obras de control o dispositivo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y código general del proceso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FRANCISCO ROJAS POLANCO**, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

**PARAGRAFO.** - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Exp. No PCA 00268 - 22

Proyectó: CTRUJILLO 